



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA OSORIO DE VARGAS
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO OSORIO TORO
RADICADO	05001-31-03-001- 2019 -00 504 -00
PROVIDENCIA	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION

Se incorpora la renuncia al poder que presente el apoderado de la parte demandante WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA con T.P. 252.990 del C.S.J. la cual resulta admisible para el Despacho, como consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva conferir nuevo poder a profesional en derecho para que asuma su representación.

Por otro lado, como quiera que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 9 de octubre del 2019.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada OSCAR ALBERTO OSORIO TORO en la Secretaría del Despacho el día 14 de noviembre del 2019, tal como se avizora a consecutivo No. 6 quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del **ALBA LUCIA OSORIO DE VARGAS** en contra de **OSCAR ALBERTO OSORIO TORO** por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 9 de octubre del 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

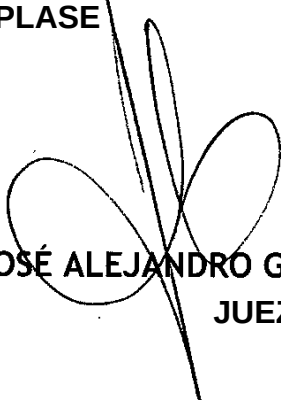
QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia que presenta el abogado **WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA** con T.P. 252.990 del C.S.J. en representación de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para confiera poder a profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario